



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXVIII

Miércoles, 12 de febrero de 1964. — Número 19

Página 137

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 6

Se recuerda la vigencia de las disposiciones que prohíben las llamadas fiestas de carnaval.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, encareciendo a las autoridades dependientes de la mía el máximo celo en el cumplimiento de lo ordenado, debiendo dar cuenta a este Centro de cuantas transgresiones tengan conocimiento, con el fin de imponer las sanciones pertinentes a quienes incumplan la presente orden.

Santander, 10 de febrero de 1964.— El gobernador civil, José Elorza Aristorena.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de enero de 1964

Estado de precios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia durante el mes arriba indicado, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos:

Ración de pan, los 600 gramos, 6,10 pesetas.

Idem de cebada, los 4 kilos, 21,20 pesetas.

Idem de paja, los 6 kilos, 4,20 pesetas.

Idem de un litro de aceite, 26,00 pesetas.

Idem de un litro de petróleo, 4,33 pesetas.

Idem de un kilo de carbón, 2,00 pesetas.

Idem de un kilo de leña, 0,60 pesetas.

Idem de un kilo de carne, 60,00 pesetas.

Idem de un litro de vino, 6,30 pesetas.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 6. Anunciando la prohibición de las llamadas fiestas de carnaval 137

Excma. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el estado de precios medios para la valoración de las especies suministradas a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia 137

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 137

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 54 141

Junta Provincial del Censo Electoral 141

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander 142

Junta Vecinal de Regules de Soba. Delegación Provincial de Sindicatos de Santander 143

Dirección General de Correos y Telecomunicación 143

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 144

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Santander 144

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermanidades Sindicales de Labradores y Ganaderos de: Cabezón de la Sal, Vega de Pas y Ruésga 144
Caja de Ahorros 144

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 4 de febrero de 1964.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones legales de "Cooperativa Lechera SAM" y los productores al servicio de la misma; y

Resultando que, en 26 del pasado diciembre, fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio e informe sobre el mismo, conteniendo, entre otros extremos, el de que su implantación no implicaría la subida de precios de los artículos que fabrica la empresa nombrada;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que lo evacuó en 10 del corriente enero, en el sentido de considerar que no existe inconveniente alguno para su aplicación, en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización de Seguros Sociales Obligatorios y Mutualismo Laboral;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y en los 19 a 22 de su Reglamento;

Considerando que el Convenio, por razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y a los correlativos de su Reglamento, sin que concurra causa alguna de ineficacia, de las que se relacionan en el artículo 2.º del mismo, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento antes citados, respectivamente;

Vistas las disposiciones nombradas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la "Cooperativa Lechera SAM"; y

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 15 de enero de 1964.— El delegado de Trabajo, Benigno Pendas Díaz.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Cooperativa Lechera "SAM"

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto la elevación del nivel de vida de los productores de la Cooperativa Lechera "SAM", dentro de las actuales posibilidades económicas de la misma, estimulando al propio tiempo al personal en orden a una superación en el desempeño de las misiones respectivas, en bien de la empresa común y, consiguientemente, de los propios productores.

Artículo 2.º Ambito.—Las estipulaciones del presente Convenio afectarán a todos los productores encuadrados en la Cooperativa Lechera "SAM", tanto en su fábrica de Renedo (Santander), como en las Delegaciones Comerciales existentes actualmente en distintas provincias de España, así como en cuantos otros centros de trabajo se crearon durante la vigencia del Convenio.

Artículo 3.º Vigencia.—La duración de este Convenio será de dos años, a partir de la fecha de su aprobación, y entrará en vigor el día 1 de julio de 1963.

Artículo 4.º Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos, si alguna de las partes que en el mismo intervienen no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración, o a la de las prórrogas, en su caso.

Artículo 5.º Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad o en parte sustancial de las que, mediante el mismo, se obtienen. El mismo derecho corresponderá a la parte económica, en el caso de que se produzcan repercusiones igualmente sustanciales, que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Artículo 6.º Absorciones.—Las re-

tribuciones y mejoras contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen, por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que, sobre las mínimas reglamentarias, viniera en la actualidad satisfaciendo la empresa, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma.

Tales absorciones o compensaciones no podrán significar nunca, en su conjunto, disminución de las condiciones laborales más ventajosas ya adquiridas, las cuales, en todo caso, serán respetadas.

Artículo 7.º Exenciones.—Las bases de cotización para la Seguridad Social serán las establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo e, igualmente, se tendrán en cuenta para el cálculo y distribución del Plus de Ayuda Familiar las normas ministeriales actuales. Por tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no repercutirán en los regímenes de los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, etc. Expresamente se hace constar que, no obstante lo que antecede, las citadas mejoras se tendrán en cuenta para el Seguro de Accidentes de Trabajo.

Artículo 8.º Categorías laborales. Las categorías laborales que encuadran a todo el personal al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM" son los siguientes:

Obreros

- Pinches de 14 años.
- Pinches de 15 años.
- Pinches de 16 años.
- Pinches de 17 años.
- Peones.
- Estañadores.
- Fogoneros.
- Repartidores a comercios.
- Especialista de primera.
- Especialista de segunda.
- Especialista de tercera.
- Oficiales de primera.
- Oficiales de segunda.
- Oficiales de tercera.
- Peones especializados.
- Aprendices de primer año.
- Aprendices de segundo año.
- Aprendices de tercer año.
- Aprendices de cuarto año.

Subalternos

- Almaceneros.
- Listeros.
- Pesadores o basculeros.
- Cobradores.

- Porteros.
- Ordenanzas.
- Guardas y Serenos.
- Guardas jurados.
- Botones de 14 años.
- Botones de 15 años.
- Botones de 16 años.
- Botones de 17 años.
- Botones de 18 años.
- Mujeres de limpieza.

Comerciales

- Vendedores.
- Ayudantes de vendedor.
- Repartidores a domicilio.

Empleados

Administrativos:

- Jefes de primera.
- Jefes de segunda.
- Oficiales de primera.
- Oficiales de segunda.
- Auxiliares.
- Aspirantes.
- Telefonistas.

Técnicos no titulados:

- Jefes de fabricación.
- Contramaestres.
- Encargados.
- Capataces.
- Auxiliares de Laboratorio.
- Inspectores de distrito lechero.
- Auxiliares de inspector.

Técnicos titulados:

- Técnicos jefes.
- Técnicos.
- Ayudantes técnicos.

Las categorías profesionales consignadas en el presente artículo son meramente anunciativas y no suponen la obligación de tener provistas las plazas enumeradas si las necesidades de la Empresa no lo requieren. Sin embargo, desde el momento mismo en que exista un trabajador que realice las funciones específicas de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne este Convenio.

Artículo 9.º Salarios.—Los sueldos y salarios-base de Reglamentación actualmente existentes se modifican y sustituyen por los de la tabla que a continuación se establece:

	Ptas. día
<i>Obreros:</i>	
Pinches de 14 años	25,00
Pinches de 15 años	33,75
Pinches de 16 años	41,66
Pinches de 17 años	51,66
Peones	60,00
Estañadores de envases	66,67
Fogoneros	69,17

	Ptas. día
Repartidores a comercios ...	75,00
Especialistas de primera	75,00
Especialistas de segunda ...	72,09
Especialistas de tercera	65,42
Oficiales de primera	80,00
Oficiales de segunda	75,00
Oficiales de tercera	69,17
Peones especializados	65,42
Aprendices de primer año ...	25,00
Aprendices de segundo año...	35,00
Aprendices de tercer año ...	43,33
Aprendices de cuarto año ...	53,75

Subalternos:

	Ptas. mes
Almaceneros	2.200,00
Listeros	2.100,00
Pesadores o basculeros	2.000,00
Cobradores	2.100,00
Porteros	2.000,00
Ordenanzas	2.000,00
Guardas y Serenos	2.100,00
Guardas Jurados	2.310,00
Botones de 14 a 16 años ...	825,00
Botones de 16 a 18 años ...	1.050,00

	Ptas. día
Mujeres de limpieza	60,00

Comerciales:

	Ptas. mes
Vendedores	2.100,00
Ayudantes de vendedor	1.850,00
Repartidores a domicilio ...	1.975,00

Administrativos:

Jefes de primera	4.000,00
Jefes de segunda	3.600,00
Oficiales de primera	3.100,00
Oficiales de segunda	2.650,00
Auxiliares	2.100,00
Aspirantes de 14 años	750,00
Aspirantes de 15 años	1.050,00
Aspirantes de 16 años	1.250,00
Aspirantes de 17 años	1.450,00
Aspirantes de 18 años	1.650,00
Aspirantes de 19 años	1.850,00
Telefonistas	1.925,00

Técnicos no titulados:

Jefes de fabricación	4.000,00
Contramaestres	3.200,00
Encargados	2.600,00
Capataces	2.375,00
Auxiliares de Laboratorio ...	2.200,00
Inspectores de Distrito Le-	
chero	3.100,00
Auxiliares de Inspector	2.200,00

Técnicos titulados:

Técnicos Jefes	6.725,00
Técnicos	5.550,00
Ayudantes Técnicos	4.000,00

Artículo 10. Antigüedad.—Los aumentos por años de servicio consistirán en quinquenios del 5 por 100 sobre los sueldos y salarios resultantes del Convenio, con el límite máximo de seis quinquenios. No obstante, la Empresa podrá aumentar el límite anterior, teniendo en cuenta la laboriosidad, capacidad, colaboración, etc., de los productores en el desempeño de sus funciones. La valoración de tales circunstancias, en cada caso concreto, queda al exclusivo arbitrio de la Empresa.

Artículo 11. Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$S. H. P. = \frac{(S. C. \times 365) + (S. C. \times 30)}{365 - 52 - 8 - 20 \text{ ó } 25 \times 8}$$

Interpretación: S. C. es el salario del Convenio.

365 es el número de días del año.
52 es el número de domingos.

8 es el de las fiestas no recuperables del año.

20 ó 25 es el número de días de vacaciones, según se trate de obreros o empleados.

8 es el número de horas de la jornada de trabajo.

Artículo 12. Horas extraordinarias.—El cálculo de las horas extraordinarias se efectuará con los recargos legales vigentes, pero sobre el salario-hora profesional que resulte, en cada caso, de la aplicación de la fórmula inserta en el artículo anterior.

Artículo 13. Gratificaciones extraordinarias.—Además de las gratificaciones reglamentarias de 15 días con motivo del 18 de julio y Navidad, la Cooperativa Lechera "SAM" abonará una gratificación extraordinaria, de carácter voluntario, por el importe de una mensualidad, que se distribuirá entre ambas festividades, a fin de que, en cada una de ellas, sumada la gratificación legal reglamentaria a la complementaria de carácter voluntario concedida por la empresa, suponga una mensualidad completa de gratificación para cada productor en cada una de las fechas referidas.

Independientemente de las gratificaciones anteriores, la Empresa concederá tres gratificaciones extraordinarias por el importe aproximado de una mensualidad cada una de ellas, que tendrán el carácter de premio de presencia en el trabajo, y cuya percepción por el personal se regulará con arreglo a la que se estipula en el artículo siguiente.

La cuantía exacta de las gratifica-

ciones de que se habla en el párrafo anterior será fijada en su momento por la Empresa, teniendo en cuenta las posibilidades económicas y los límites de consignación establecidos como coste del Convenio.

Artículo 14. Premio de asistencia. Al fin de cada cuatrimestre del año, la Cooperativa Lechera "SAM" concederá una gratificación extraordinaria por el importe aproximado de una mensualidad a todo obrero o empleado que haya prestado servicios durante la totalidad de los días laborables del cuatrimestre respectivo; esta percepción se rebajará en la proporción correspondiente cuando la prestación de servicios no alcance la totalidad de los días laborables del cuatrimestre en cuestión.

No se considerarán faltas de asistencia, a los efectos estipulados en el párrafo anterior, los días de descanso dominical, las vacaciones, las fiestas abonables y los días de licencia que se señalan en el artículo 16.

Artículo 15. Vacaciones.—El personal al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM" tendrá derecho a las vacaciones anuales retribuidas siguientes:

a) El personal obrero y subalterno, 15 días naturales, si no lleva al servicio de la Empresa más de cinco años, y 20 días naturales a partir de ese tiempo.

b) El personal titulado, empleado o comercial, 20 ó 25 días naturales, según lleven menos o más de cinco años de servicios en la Cooperativa.

c) Al personal obrero no fijo se le indemnizará al término de su trabajo con un día de salario por cada cincuenta de trabajo.

Las vacaciones a que se refieren los apartados anteriores se incrementarán en un día más por cada cinco años de servicios, hasta un máximo de 30 días.

Artículo 16. Licencias.—Con independencia de las vacaciones anuales, el personal a que afecta el presente Convenio gozará de las siguientes licencias, sin pérdida de su salario o sueldo:

Matrimonio, 7 días.

Fallecimiento de cónyuge, 5 días.

Fallecimiento de padres o hijos, 3 días.

Fallecimiento de hermanos o padres políticos, 2 días.

Enfermedad grave de esposa, padres o hijos, 3 días.

Alumbramiento de esposa, 2 días.

En los casos de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, se podrá, asimismo, faltar por el tiempo

po indispensable, y mediante la debida justificación.

Todas estas licencias no se considerarán como faltas de asistencia a los efectos de la percepción de las gratificaciones en función de la asistencia al trabajo de que se habla en el artículo 14.

Artículo 17. Suplemento por cargas familiares. — Independientemente de las cantidades que por concepto de Plus de Ayuda Familiar pudieran corresponder a los que tienen derecho a dicho Plus, con arreglo a la Ley reguladora del mismo, la Cooperativa Lechera "SAM" satisfará a su personal un suplemento voluntario para atenciones familiares, del que participarán todos los productores de la Empresa, con un mínimo de 2 puntos, siendo de 100 pesetas el valor de cada punto.

A aquellos productores que sean también beneficiarios del Plus de Ayuda Familiar se les reconocerá el mismo número de puntos con que figure en dicho Plus, respetando, en todo caso, el mínimo de 2 que se otorgan con carácter general en el suplemento voluntario.

Artículo 18. Economato. — Asimismo, y en concepto de compensación económica de Economato, se concede al personal de la Empresa el derecho al percibo de 26 pesetas por persona y mes, que se incrementará en idéntica cantidad por cada familiar que tenga el perceptor a su cargo y que le haya sido reconocido también con esta cualidad por la Comisión de Puntos.

Artículo 19. Subsidio familiar. — Extinguido el derecho a la percepción de este Subsidio por hijos cuando éstos alcanzan los 14 años de edad, se considerará prorrogado este derecho hasta la edad de 21 años a cargo de la Empresa, a menos que antes de esa edad los hijos, por los que se concede este subsidio, gozasen de ingresos propios provenientes de colocación o empleo.

Artículo 20. Enfermedad. — La Cooperativa Lechera "SAM" dispensará a través de su Servicio de Atención Social la asistencia moral y la ayuda económica que estime necesarias a aquellos de sus productores que sufran enfermedad, en razón de la duración de la misma y gastos que les ocasionen, todo ello con independencia de la asistencia económica y medicinal que les preste el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo 21. Servicio médico. — De igual modo, y sin menoscabo de la asistencia médica que dispensan los

Servicios del Seguro de Enfermedad, todo el personal al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM" tendrá derecho a evacuar consulta gratuita con un especialista de pulmón y corazón, designado por la Empresa.

Este servicio médico podrá hacerse extensivo a los familiares directos de cada productor, corriendo, en este caso, de cuenta de él el 25 por 100 de los honorarios del especialista.

Artículo 22. Nupcialidad. — A todo el personal que, estando al servicio de la Cooperativa Lechera "SAM", contrajera matrimonio, le será satisfecha por la Empresa una gratificación extraordinaria por el importe de una mensualidad, compatible con cuantas otras percepciones devengue por el mismo motivo en la propia Empresa o en otras entidades u organismos.

Artículo 23. Natalidad. — Igualmente, y sin perjuicio de los premios que por este concepto sean abonados por la Mutuality Laboral u otros organismos, la Cooperativa Lechera "SAM" satisfará la cantidad de 125 pesetas por cada hijo nacido a todo productor a su servicio.

Artículo 24. Premio a la permanencia. — En prueba de reconocimiento de servicios prestados y de vinculación a la Empresa, concederá ésta una gratificación extraordinaria por el importe de una mensualidad a todo empleado u obrero que cumpla 25 años de servicios a la Cooperativa, independientemente de los aumentos económicos que, por el concepto de antigüedad, le correspondan al productor en cuestión.

Artículo 25. Premio a la jubilación. — Del mismo modo, como expresión tangible de reconocimiento al término de una vida laboral al servicio de la Cooperativa, entregará ésta, a todo productor que se jubile, un premio de 1.000 pesetas por cada año de servicios a la Cooperativa, compatible, asimismo, con cuantos subsidios o pensiones le sean otorgados por idéntico motivo al productor jubilado.

Artículo 26. Prendas de trabajo y medios de desplazamiento. — La Cooperativa Lechera "SAM" facilitará a los trabajadores que realicen operaciones manuales, dos prácticos cada año, del color que se estime más apropiado a las labores a realizar.

Asimismo, cada año facilitará la Empresa calzado idóneo a aquellos trabajadores que habitualmente tengan que trabajar en departamentos o trabajos que, por su humedad u otras causas similares, requieran una adecuada protección.

Todas las prendas indicadas sólo podrán utilizarse durante la jornada de trabajo, a cuyo término los usuarios de las mismas deberán dejarlas colocadas en los lugares que se les fije por la Empresa, que, al efecto, dotará al personal de los servicios de vestuario debidamente acondicionados para cumplimentar los requisitos exigidos.

A aquel personal que tenga su residencia en Santander y no perciba el Plus de Distancia establecido por la Ley o no le sean abonados los gastos de desplazamiento por ferrocarril, la Cooperativa Lechera "SAM" proporcionará un servicio de autobús adecuado para su desplazamiento a fábrica y retorno a la capital, y que vendrá a sustituir al que actualmente está atendido por dos furgonetas propiedad de la Cooperativa.

Artículo 27. Recuperación de fiestas. — A título de ensayo, limitado a aquellos departamentos de fábrica que señale la Empresa y cuyos horarios de trabajo y descansos, por su fijeza, lo permitan, la recuperación de los días festivos con este carácter se efectuará, a partir del 1.º de enero; mediante un incremento de 10 minutos diarios de trabajo sobre el normal de la jornada y a la terminación de la misma, para lo cual el toque de sirena que señala el fin de la jornada tendrá lugar, para los departamentos en cuestión, a las seis horas y diez minutos de la tarde.

Si por necesidades del servicio, en el transcurso del año, algún operario de los comprendidos en el párrafo anterior fuere requerido a trabajar en alguna fiesta, que tiene ya parcialmente recuperada por haber venido trabajando el incremento de 10 minutos a través del año, cumplimentará la orden recibida, pero tendrá derecho a un día de descanso compensatorio, independiente del descanso semanal, o a que se le abonen las horas de trabajo de esa fiesta como extraordinarias con el 40 por 100 de recargo.

Artículo 28. Racionalización del trabajo y productividad. — Independientemente de las causas que se señalan en el artículo 5.º como determinantes de la revisión del presente Convenio, quedará también supeditada la vigencia del mismo a la introducción de métodos de racionalización del trabajo, de aumento de la productividad, valoración de tareas, trabajos con incentivo, etc., que pudieran afectar sustancialmente a algunas de las cláusulas establecidas en este Convenio y a todos o parte de los productores beneficiarios del mismo.

Artículo 29. Vigilancia, cumplimiento e interpretación del Convenio. De la vigilancia, cumplimiento e interpretación del presente Convenio se encargará una Comisión, integrada por dos vocales, en representación de la Sección Económica, y otros dos en representación de la Sección Social, presididas por un representante de la Organización Sindical, nombrado por el delegado provincial de Sindicatos.

Recae el nombramiento de los vocales en los señores don Pedro Rivero Agüero y don Alfonso Fuente Alonso, por la Económica, y en don Antonio Iglesias Calderón y don Luis Gutiérrez Azpeitia, por los representantes sociales.

Artículo 30. En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior de la Cooperativa, Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Lácteas y demás disposiciones de carácter general vigentes.

Artículo adicional. La aplicación de este Convenio no repercutirá en los precios de venta de los productos de la Cooperativa Lechera "SAM".

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 4.009 pesetas.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA NUMERO 54

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia y días señalados para la revisión de los reemplazos de 1960 y 1962, así como clasificación del reemplazo de 1964.

2 de abril de 1964

Anievas, Argoños, Bareyo, Cieza, Cillorigo, Colindres, Escalante, Lamazón, Liendo, Noja, Pesquera, Poblaciones, Ruiloba, Ruente, San Miguel de Aguayo, Saro, Tresviso, Tudanca, Udías y Villaverde de Trucíos.

4 de abril

Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Cabuérniga, Camaleño, Castañeda, Herrerías, Limpías, Mieruelo, Miera, Potes, Puente Viesgo, Ramales, Rasines, Rionansa, Santiurde de Reinosá, San Vicente de la Barquera, Suances, Val de San Vicente y Villafufre.

7 de abril

Arredondo, Cartes, Mazcuerras, Pesaguero, Ribamontán al Monte, Rionuerto, Santillana del Mar y Santiurde de Toranzo.

9 de abril

Arnuero, Comillas, Guriezo, Marina de Cudeyo, Polanco, Soba, Solórzano y Valdáliga.

11 de abril

Alfoz de Lloredo, Ampuero, Corvera de Toranzo, Hazas de Cesto, Peñarrubia y Medio Cudeyo.

14 de abril

Astillero, Bárcena de Cicero, Cabezón de Liébana, Campóo de Yuso, Las Rozas, Los Tojos, Molledo, San Felices de Buelna y Vega de Pas.

16 de abril

Liérganes, Penagos, Ruesga, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa Cruz de Bezana y Selaya.

20 de abril

Pielagos, Valderredible, Villacarriedo y Villaescusa.

23 de abril

Cabezón de la Sal, Santoña, Valdeolea y Valdeprado del Río.

27 de abril

Reocín, Ribamontán al Mar, Santa María de Cayón, Vega de Liébana y Voto.

30 de abril

Laredo, Luena, Miengo y Reinosá.

5 de mayo

Enmedio, Entrambasaguas, Hermandad de Campóo de Suso y Los Corrales de Buelna.

8 de mayo

Camargo y Castro Urdiales.

12 de mayo

Torrelavega.

14 de mayo

Santander, 1.ª Sección.

16 de mayo

Santander, 2.ª Sección.

19 de mayo

Santander, 3.ª Sección.

21 de mayo

Santander, 4.ª Sección.

26 y 29 de mayo y 2, 5 y 10 de junio de 1964

Sesión de incidencias.

Santander, 1 de febrero de 1964.— El coronel-presidente, Ignacio Ontañón Soriano. 40

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Acta de la sesión de constitución de la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander, celebrada el día 2 de enero de 1964

En el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, siendo la una de la tarde del día dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se reunieron, bajo la presidencia del Ilmo. señor don Gumersindo González Gutiérrez, presidente de la Audiencia Provincial y de la Junta Provincial del Censo, los señores que se expresan a continuación, al objeto de proceder a la constitución y renovación de la Junta Provincial del Censo Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, de acuerdo con las normas establecidas por el Decreto de 29 de septiembre de 1945, que acomodó la constitución y renovación de las Juntas a las características del actual Régimen.

Don Antonio Bueno Tomás, vocal suplente del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santander, que asiste en representación de dicho Instituto, por enfermedad del vocal propietario don Eduardo Obregón Barrera.

Ilmo. señor don José Ortiz González, delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Don Francisco Roig Ferrer, vocal suplente del Ilustre Colegio Notarial, en representación del mismo, por enfermedad del vocal propietario don don Mariano Lozano Díaz.

Don Aristides Abarca Toca, decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.

Ilmo. señor don José Saro Martínez, presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Don Andrés García García, vocal de la Junta de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Don José Antonio Cabrero Torres-Quevedo, presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Don Aureliano González Gutiérrez, vocal provincial por el Grupo de Detallistas del Sindicato Provincial de la Alimentación.

Don Angel Rosales Arsuaga, vocal suplente del Sindicato Provincial de Ganadería, que asiste en representación de dicho Sindicato, por ausencia del vocal propietario don Antonio García Gutiérrez.

Don Hilario Castresana Calleja, vocal suplente del Sindicato Provincial

del Combustible, en representación de dicho Sindicato, por no haber sido designado el vocal propietario.

Don Eliseo Gutiérrez Velasco, jefe del Sindicato Provincial de la Piel.

Don Regino Mateo de Celis, secretario de esta Junta y a la vez de la Excma. Diputación Provincial.

Dejan de asistir don Julio Arce Alonso, decano del Ilustre Colegio de Abogados; don Juan José Bilbao Arriaga, delegado provincial de Sindicatos; don Angel Kaifer Olondo, jefe del Sindicato Provincial de Pesca, y don Ignacio Aguilera Santiago, por tener que ausentarse de Santander, así como los vocales suplentes de los mismos.

Asimismo, excusó su asistencia el Ilmo. señor don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo, que ha tenido que desplazarse a Madrid en viaje oficial.

Abierta la sesión y expuesto por el Ilmo. señor presidente el objeto de la misma, de su orden se da lectura por el secretario de las disposiciones que regulan la constitución y renovación bienal de las Juntas Provinciales y provisión de cargos vacantes.

El Ilmo. señor presidente declaró constituida la Junta Provincial del Censo Electoral de Santander, que queda integrada por los señores que a continuación se relacionan:

Presidente: Ilmo. señor don Gumerindo González Gutiérrez, presidente de la Audiencia Provincial.

Vocal-vicepresidente: Ilmo. señor don Eduardo Obregón Barreda, director del Instituto de Enseñanza Media Masculino, como más antiguo.

Vocal suplente: Don Antonio Bueno Tomás, director del Instituto de Enseñanza Media Femenino.

Vocal propietario: Ilmo. señor don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo.

Vocal suplente: Vacante por no haberse designado el sustituto del señor magistrado.

Vocal propietario: Ilmo. señor don José Ortiz González, delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística.

Vocal suplente: Don José-Manuel Villegas Pereira, funcionario del mismo.

Vocal propietario: Ilmo. señor don Julio Arce Alonso, decano del Ilustre Colegio de Abogados.

Vocal suplente: Don Isidro Mateo Ortega, diputado primero de la Junta de Gobierno de dicho Colegio.

Vocal propietario: Ilmo. señor don Mariano Lozano Díaz, delegado del

Ilustre Colegio Notarial de Santander.

Vocal suplente: Don Francisco Roig Ferrer, subdelegado del mismo.

Vocal propietario: Don Aristides Abarca Toca, decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.

Vocal suplente: Don José Castanedo Samperio, miembro de la Junta de Gobierno del mismo.

Vocal propietario: Ilmo. señor don José Saro Martínez, presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Vocal suplente: Don Francisco Alvear de la Colina, vicepresidente de la misma.

Vocal propietario: don Andrés García García, vocal de la Junta de Gobierno de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Vocal suplente: don Eduardo Lostal Gutiérrez, vocal de la misma.

Vocal propietario: don Juan José Bilbao Arriaga, delegado provincial de Sindicatos.

Vocal suplente: Don Domingo Sánchez García, funcionario de Sindicatos.

Vocal propietario: Don Ignacio Aguilera Santiago, presidente del Ateneo de Santander.

Vocal suplente: Don Manuel Martínez Gómez, secretario del mismo.

Vocal propietario: Don Antonio Cabrero Torres-Quevedo, presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Vocal suplente: Don Vicente Sánchez González, vicepresidente de la misma.

Vocal propietario: Don Aureliano González Gutiérrez, vocal por el Grupo de Detallistas del Sindicato Provincial de la Alimentación.

Vocal suplente: Don Julio Alonso Gutiérrez, vocal del mismo.

Vocal propietario: Don Antonio García Gutiérrez, jefe del Sindicato Provincial de Ganadería.

Vocal suplente: Don Angel Rosales Arsuaga, secretario de dicho Sindicato.

Vocal propietario: Vacante por no haber sido designado aún por el Sindicato Provincial del Combustible.

Vocal suplente: Don Hilario Castresana Calleja, presidente de la Sección Económica del mismo.

Vocal propietario: Don Eliseo Gutiérrez, jefe del Sindicato Provincial de la Piel.

Vocal suplente: Don Rufino Bocanegra Menéndez, presidente de la Sección Económica de dicho Sindicato.

Vocal propietario: Don Angel Kaifer Olondo, jefe del Sindicato Provincial de Pesca.

Vocal suplente: Don José María Mazón González, presidente de la Sección Económica del mismo.

Secretario: Don Regino Mateo de Celis, que lo es también de la Excelentísima Diputación Provincial.

Con lo cual y no siendo otro el objeto de la sesión, el Ilmo. señor presidente levantó la misma, ordenando se extienda la presente acta que firman todos los señores concurrentes y de la que yo, el secretario, certifico.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Subasta

El Excmo. Ayuntamiento de Santander convoca subasta pública para la adjudicación de las obras de urbanización de la calle del Monte, con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto, cuyo resumen es el siguiente:

1.º Objeto.—Obras de pavimentación de la calle del Monte, de esta ciudad.

2.º Tipo de licitación.—Dos millones sesenta y siete mil cuarenta y siete pesetas (2.067.047 pesetas).

3.º Requisitos indispensables para tomar parte en la subasta.—a) Redactar la proposición conforme al modelo que se inserta al final del presente anuncio y reintegrarla con Póliza del Estado de 6,00 pesetas y sello municipal de 6,30 pesetas; b) Acompañar a la proposición el resguardo acreditativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales o bien en la Depositaria Municipal el importe de la fianza provisional; c) Documento Nacional de Identidad; d) Escritura de constitución de la Sociedad licitadora, en el supuesto de que concurra alguna a la subasta; e) Declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

4.º Garantías.—La fianza provisional asciende a la cantidad de cuarenta y un mil cinco pesetas con cincuenta céntimos (41.005,50 pesetas), y la definitiva o ochenta y dos mil once pesetas (82.011,00 pesetas), y se constituirán en la forma que determi-

nan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.º Forma de pago.—El pago se efectuará en tres anualidades y según obra ejecutada; la primera, hasta un importe de un millón de pesetas, en el año 1964; la segunda, de ochocientas mil pesetas en el año 1965, y la diferencia en el año 1966. Se hace constar que esta obra se realiza con cargo al Impuesto para la Prevención del Paro Obrero, según acuerdo de la Comisión del mismo nombre.

6.º Plazo para el comienzo y ejecución de las obras.—Deberán iniciarse antes de transcurrir siete días, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, a contar desde igual fecha.

7.º Plazo, lugar y hora para la presentación de proposiciones.—Veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en la Secretaría General de este Ayuntamiento (Oficiales Letrados).

8.º Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de pliegos.—En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que hayan transcurrido los veinte días señalados para la presentación de proposiciones.

9.º Exposición de pliegos y proyecto.—Los pliegos de condiciones económico-administrativas, facultativas, técnicas y oportuno proyecto, estarán de manifiesto en la indicada Secretaría General (Oficiales Letrados), durante el plazo autorizado para la presentación de proposiciones y en horas hábiles de oficina.

10. Modelo de proposición.—El que suscribe , vecino de , con domicilio en , Documento Nacional de Identidad número , enterado del proyecto y condiciones particulares, técnicas, económicas y especiales que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras de urbanización de la calle del Monte, se compromete a realizar las indicadas obras con estricta sujeción a los documentos citados, con la baja del (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación.—Fecha y firma del proponente.—Asimismo, declaro que me hallo encuadrado en el Sindicato Provincial de la Construcción de , y me comprometo a que las remuneraciones mínimas que haya de percibir el personal obrero de

cada oficio y categoría, empleados en las obras, no sean inferiores a las fijadas por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente Legislación social de trabajo. Fecha.— Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 4 de febrero de 1964.— El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 742 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso

El Excmo. Ayuntamiento de Santander convoca concurso público para la adjudicación del servicio de transporte de carnes, desde el Matadero Municipal a los Mercados, carnicerías y establecimientos de Beneficencia.

Las condiciones son las mismas que aparecieron publicadas en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de los días 16 y 13 de diciembre de 1963, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 8 de febrero de 1964.— El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 116 pesetas.

JUNTA VECINAL DE REGULES DE SOBA

El próximo día 19 del actual, y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Soba, a las once horas, se procederá a la pública subasta extraordinaria de setenta y cinco estéreos de leña, del monte número 144, perteneciente a esta Junta Vecinal, bajo el tipo base de licitación de trece mil ciento veinticinco pesetas.

La presentación de pliegos para tomar parte en la misma deberá de efectuarse en la Secretaría de dicho Ayuntamiento de Soba, hasta las doce horas del día 18 del actual.

Para tomar parte en dicha subasta será preciso consignar, previamente, el 20 por 100 de fianza y estar en posesión de la correspondiente documentación.

Regules de Soba a 5 de febrero de 1964.—El presidente, A. G. de la Torre.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 146 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE SANTANDER

Se convoca concurso para adquisición de material de oficina e impresos, conforme el pliego de condiciones y relación de material necesario que se halla de manifiesto en la Secretaría Provincial de Sindicatos, calle de Santa Clara, 3 y 5.

El plazo para la presentación de los pliegos es el de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 6 de febrero de 1964.— El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 104 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION

Construcciones obras locales

Anuncio de subasta para contratar las obras de adaptación para la instalación de los Servicios de Correos y Telégrafos en Santander, Sucursal Cuatro Caminos

Se convoca a subasta pública para contratar con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactados al efecto, y al de 20 de abril de 1915, las obras de adaptación para la instalación de los Servicios Postales y Telegráficos de la Sucursal de Cuatro Caminos (Santander), por 668.477,20 pesetas (ejecución material), por no ser de cargo del contratista los honorarios de proyecto y dirección.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General y en el Edificio de Comunicaciones de Santander durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el "Boletín Oficial del Estado".

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, Planta 5.ª del Palacio de Comunicaciones.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá, en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las propo-

siciones presentadas, con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, febrero de 1964.—El director general, Manuel González González. 41

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 323 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y con poder de don Francisco Revilla Cuevas, vecino de Santander, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de Santander de fecha 30 de noviembre de 1963, por el concepto de Derechos Reales (Subvenciones).

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 23 de enero de 1964.—El secretario de Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 134 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Serafín de Olano López de Letona solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor con motor de 4 CV. en Castilla número 39.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 6 de febrero de 1964.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 73 pesetas.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CABEZON DE LA SAL

José Mier Domínguez, presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Cabezón de la Sal (Santander).

Hago saber: Que el próximo día 16 de febrero de 1964, a las doce horas, esta Hermandad celebrará Asamblea Plenaria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Liquidación del presupuesto de la Hermandad y maquinaria agrícola del año 1963.

2.º Memoria de las actividades de la Hermandad durante el año 1963.

3.º Lectura del presupuesto de ingresos y gastos para 1964, y su aprobación.

4.º Turno de ruegos y preguntas.

De no asistir mayoría de afiliados en primera convocatoria, se celebrará sesión en segunda, media hora más tarde, siendo cualquiera el número de afiliados asistentes a la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

El presidente, José Mier.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 176 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VEGA DE PAS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el día 29 de febrero del año 1964, a las doce de la mañana en primera convocatoria y a las dos del mismo día en segunda, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas de 1963.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año 1963.

4.º Aprobación del presupuesto para el año 1964.

5.º Ruegos y preguntas.

Vega de Pas a 29 de enero de 1964. El jefe de la Hermandad, Antonio Ortiz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 152 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RUESGA

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario Asamblea Plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 16 de febrero de 1964, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas de 1963.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades del año 1963.

4.º Aprobación del presupuesto para el año 1964.

5.º Plan de actividades para el año de 1964.

6.º Ruegos y preguntas.

En Ruesga a 23 de enero de 1964.—El presidente de la Hermandad, Faustino Pardo Ruiz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 164 pesetas.

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 851 y 697, de Cabezón de la Sal, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 30,50 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00